

Ministerio de Sanidad y Consumo: Servicios Centrales e Insalud.  
Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

b) A otras Administraciones Públicas:

Comunidades Autónomas: Servicios competentes en materia de Seguridad Social y servicios estadísticos.

c) A Entidades privadas: No se prevén.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

720

*CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 23 de diciembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de diciembre de 1999, sobre aprobación de las nuevas tarifas para el aprovechamiento del acueducto Tajo-Segura.*

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 23 de diciembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de diciembre de 1999, sobre aprobación de las nuevas tarifas para el aprovechamiento del acueducto Tajo-Segura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 46611, anexo, en el apartado «3. Para las aguas que se deriven a la cuenca alta del Guadiana», donde dice: «Abastecimientos de Albacete», debe decir: «Abastecimientos».

## BANCO DE ESPAÑA

721

*RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de enero de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,0308	dólares USA.
1 euro =	109,10	yenes japoneses.
1 euro =	330,80	dracmas griegas.
1 euro =	7,4453	coronas danesas.
1 euro =	8,6725	coronas suecas.
1 euro =	0,62530	libras esterlinas.
1 euro =	8,2160	coronas noruegas.
1 euro =	35,988	coronas checas.
1 euro =	0,57767	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,78	forints húngaros.
1 euro =	4,1837	zlotys polacos.
1 euro =	199,8436	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6098	francos suizos.
1 euro =	1,5017	dólares canadienses.
1 euro =	1,5653	dólares australianos.
1 euro =	1,9882	dólares neozelandeses.

Madrid, 12 de enero de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

722

*COMUNICACIÓN de 12 de enero de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	161,414
100 yenes japoneses .....	152,508
100 dracmas griegas .....	50,298
1 corona danesa .....	22,348
1 corona sueca .....	19,185
1 libra esterlina .....	266,090
1 corona noruega .....	20,251
100 coronas checas .....	462,337
1 libra chipriota .....	288,029
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,306
1 zloty polaco .....	39,770
100 tolares eslovenos .....	83,258
1 franco suizo .....	103,358
1 dólar canadiense .....	110,798
1 dólar australiano .....	106,297
1 dólar neozelandés .....	83,687

Madrid, 12 de enero de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

723

*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se deja sin efecto la incoación de la declaración de bien de interés cultural con la categoría de conjunto histórico a favor de la villa de Ribadeo, provincia de Lugo.*

Visto el expediente para la declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico a favor de la villa de Ribadeo, provincia de Lugo, incoado por Resolución del Director general de Patrimonio Cultural, de data del 22 de enero de 1999, publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 23, de 4 de febrero (corrección de errores en el «Diario Oficial de Galicia» número 58, de 25 de marzo);

Considerando el informe de la Asesoría Jurídica Delegada en la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, de data de 30 de junio de 1999, en el que condiciona a continuación de la tramitación del expediente administrativo declaración al informe favorable de los órganos consultivos previstos en la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia;

Considerando que sometido el expediente a la consulta de la Real Academia Gallega de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario y al Consejo de Cultura Gallega, ambos órganos consultivos emiten informe el 26 de julio y el 28 de septiembre de 1999, respectivamente, entendiéndose insuficiente la delimitación del entorno propuesta;

Considerando que la relación de nuevos trabajos de documentación y estudio en la relación con la delimitación del entorno de protección podrían impedir la resolución del expediente en el plazo establecido en la normativa vigente y, consecuentemente, se produjera su caducidad, lo que imposibilitaría volver a iniciar los trámites de declaración por un período de tres años;

Considerando que la defensa del conjunto histórico queda garantizada, ya que las Normas de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico, Arqueológico, Arqueológico y Cultural del vigente Plan General de Ordenamiento Urbano de Ribadeo establecen que, en tanto no se redacte el plan especial, cualquiera intervención precisará del informe previo y vinculante de la Comisión Provincial del Patrimonio de Lugo,

Por todo lo expuesto, y según lo establecido en el Decreto 430/1991, de 30 de diciembre, por el que se regula la tramitación para la declaración de bien de interés cultural de Galicia y se crea el Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia en la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Dejar sin efecto la incoación de la declaración como bien de interés cultural para la villa de Ribadeo, acordada por Resolución de 22 de enero de 1999.

Segundo.—Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento, al Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado y al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia, así como a los órganos consultivos informantes.

Tercero.—La presente Resolución será publicada en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura, Comunicación Social y Turismo, que es el órgano competente para resolverlo, o bien, ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Resolución, todo esto de conformidad con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, artículo primero, apartados 29.1 y 2 y 30.1, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santiago de Compostela, 24 de noviembre de 1999.—El Director general, Ángel Sicart Giménez.

3. Dar traslado de esta Resolución al Alcalde-Presidente de Alaquàs y hacerle saber que, de conformidad con lo que establece el artículo 35, en relación con el 27.4 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, cualesquiera actuaciones en esta zona deberán ser autorizadas por la Dirección General de Promoción Cultural y Patrimonio Artístico siempre con carácter previo a su ejecución, y antes de la aprobación de otorgamiento de licencia municipal en el caso de que ésta sea preceptiva, debiendo, además, notificar el Ayuntamiento a este centro directivo simultáneamente a la notificación al interesado las licencias urbanísticas y de actividad que afecten al monumento o a su entorno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36.4 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

4. La incoación del presente expediente de delimitación comporta la suspensión del trámite ordinario de otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al entorno que ahora se delimita en los términos referidos en el punto anterior. En cuanto a las ya otorgadas, deberán someterse preceptivamente a la consideración de este centro directivo en orden a verificar su compatibilidad patrimonial en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la presente Resolución, pudiéndose suspender en la medida en que se revelen incompatibles o contradictorias con las normas de protección que figuran en los anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

5. Que la presente Resolución se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, dependiente de la Administración del Estado, para su anotación preventiva.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 1 de diciembre de 1999.—La Directora general, Consuelo Císcar Casabán.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

### ANEXO I

#### 1. *Justificación de la delimitación propuesta*

La delimitación se establece en función de los siguientes criterios:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el bien de interés cultural, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio público que el bien de interés cultural y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

Espacios públicos en contacto directo con el bien de interés cultural y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aun no teniendo una situación de inmediatez con el bien de interés cultural afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

#### 2. *Delimitación del entorno*

Origen: Intersección del eje de la avenida de Miguel Hernández, con la prolongación de la trasera de la parcela número 01 de la manzana catastral número 89094, punto A.

Sentido: Antihorario.

Línea delimitadora: Desde el origen, la línea continúa a norte por la trasera de la parcela número 01 de la manzana catastral número 89094. Cruza la calle Virgen del Carmen y prosigue por la medianera este de las parcelas números 02 y 16 de la manzana catastral número 89093. Gira a oeste por el eje de la calle San Juan de Ribera para continuar por la medianera norte de la parcela número 45 de la manzana catastral número 88091. Incluye esta parcela y recorre la medianera oeste de la parcela número 36 hasta la calle Benlliure. Atraviesa esta calle y prosigue por las traseras de las parcelas números 06 y 07 de la manzana catastral número 88096. Prosigue a oeste por el eje de la calle Major y a sur por el de la calle Cura Forriols y a este por el eje de la calle Del Forn y otra vez a sur por el eje de la calle San Roque. Continúa por el eje de la calle Valencia hasta introducirse en la manzana número 89087 por la medianera este de la parcela número 27 y siguiendo por la medianera sur de la parcela número 21. Cruza la calle Pare Guillem e incorpora

724

*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Promoción Cultural y Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado expediente de delimitación del entorno de protección y de determinación de la normativa de protección del Castillo Palacio de los Aguilar o de las Cuatro Torres, emplazado en término municipal de Alaquàs (Valencia).*

La disposición adicional primera de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana considera Bienes de Interés Cultural aquellos declarados de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En virtud de dicha disposición adicional y de la disposición adicional segunda de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, el Castillo Palacio de los Aguilar o de las Cuatro Torres, sito en Alaquàs (Valencia) constituye por ministerio directo de la Ley un bien de interés cultural con la categoría de monumento.

Visto el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la incoación a la del expediente de delimitación del entorno de protección de este monumento y de determinación de la normativa de protección que ha de regirlo.

Considerando lo que dispone la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 4/1998, de la Generalidad Valenciana, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano sobre adaptación de las declaraciones ya producidas a los requisitos y menciones que se exigen en la nueva normativa autonómica, así como sus artículos 27 y 28, he resuelto:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo Palacio de los Aguilar o de las Cuatro Torres, sito en Alaquàs (Valencia), así como de determinación de las normas de protección aplicables al mismo.

Los anexos que se adjuntan a la presente Resolución delimitan gráfica y literalmente el entorno de protección y establecen las normas de protección que han de regirlo.

2. Seguir con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.